

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA  
CARGA REGULAR (MINERALES NO INDUSTRIALIZADOS)

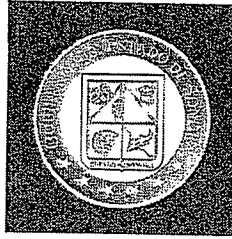
EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A y B, 9 FRACCIONES III, VI, VIII, IX y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN II, INCISO a, 44, FRACCIÓN II, INCISO a, 45 FRACCIÓN VI, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, induciendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, para satisfacer las necesidades del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular para minerales no industrializados, emitió dictamen que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que el Municipio de Cajeme, Sonora cuenta actualmente con una flota vehicular de servicio de transporte de carga de acarreo de minerales no industrializados de 53 concesiones y se encuentran como variables para el servicio de acarreo de ese mineral el factor de una mina activa en material de hierro, dos minas por abrir en material calcio y oro; destacando, que el rendimiento mensual de la mina como lo refleja la empresa es de 220 mil toneladas, por lo que la oferta y la demanda en el servicio de acarreo requiere de un máximo de 268 unidades y entre la existencia de 53 concesiones es necesario otorgar 215 concesiones.



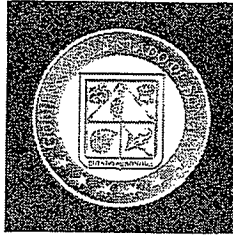
CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio Público de Transporte, se resuelve que en base a los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora, se infiere que es necesario el otorgar un numero de 215 concesiones para el servicio de carga regular para minerales no industrializados en este municipio.

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

### CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA REGULAR ESPECIFICAMENTE TRANSPORTE DE MINERALES NO INDUSTRIALIZADOS, QUE DEBERÁ PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para el municipio de Cajeme, Sonora.
- II. El procedimiento inicia con esta convocatoria, tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, el día 21 de mayo de 2014, del cual se desprende que para el municipio de Cajeme, es necesario incrementar a 268 concesiones como demanda máxima y esto es así porque del propio dictamen técnico se desprende la necesidad de incrementar el número de unidades de carga regular para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda en el municipio de Cajeme con la recomendación de otorgar un máximo de 215 concesiones en la modalidad de carga regular específicamente transporte de minerales no industrializados.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de carga en el sistema de carga regular, específicamente para traslado de minerales no industrializados.
- IV. El ámbito territorial donde se prestara el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Cajeme, Sonora.
- V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Rio Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Ciudad Obregón, en calle 5 de febrero entre Allende y Morales, C.P. 85160 Col. Centro. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.
- VII. La resolución del titular sobre el otorgamiento de concesiones será publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

- Para personas físicas:

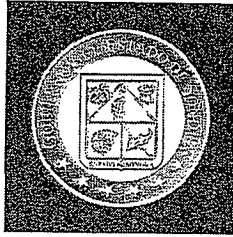
- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

- Para personas morales:

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;
- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público.

IX. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación que son "El Imparcial" y "Expreso".



Dicha publicación surtirá todos los efectos legales de una notificación para todos los aspirantes a obtener una concesión.

En la ciudad de Hermosillo, a los 12 días del mes de Septiembre del año 2011.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO URBANO

ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.